TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 415 / 2019 Nº 200045

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EDIFICIO PARA DEPARTAMENTO - AUGUSTA TOWER, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURIÓN CÁCERES, REG. CTCA Nº I-1100, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EMPORIUM GROUP S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN CARLOS FERNANDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 15-0962-13, UBICADO EN LA AVDA. MOLAS LÓPEZ ESQ. RIO TEBICUARY, SANTÍSIMA TRINIDAD, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN."

Asunción, 16 de Mayo de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 588/2019** de fecha 26 de febrero del 2.019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental LIC. Tec. Prod. Johanna Paola Centurión Cáceres con Reg. CTCA I-1100**, del Proyecto **"EDIFICIO PARA DEPARTAMENTO - AUGUSTA TOWER"**, cuyo Proponente es la **Firma EMPORIUM GROUP S.A.** y su representante es el **Señor Juan Carlos Fernández**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Cuenta Corriente Catastral Nº 15-0962-13**, ubicado en la Avda. Molas López esquina Rio Tebicuary, Santísima Trinidad, Municipio de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma,** quien Dictamina a favor de la aprobación l del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 9.909/2019**, de fecha 07/05/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 327/19, de fecha 30 de abril del 2.019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------
Que, el proyecto consiste en la **construcción de un edificio departamento que contará con planta baja destinada para hall de acceso, recepción, lobby y estacionamientos, 5 niveles de planta tipo de estacionamientos, con 14 niveles de planta tipo de departamentos, penthouse y terraza con quincho y piscina.**----------
Que, el proyecto cuenta con una **superficie de construcción de 6520 m2.**----------
Que, cuenta con **Informe de Estudio Geotécnico, realizado por la Firma Geo-Stan S.R.L.**----------
Que, cuenta con el Dictamen de los técnicos de la **Dirección de Recursos Hídricos, Dictamen Técnico DGPCRH Nº 41/2019**, de fecha 08/03/2019, con las siguientes recomendaciones: **"se deberá establecer un mecanismo de disposición de efluentes o en caso que sean retiradas por terceros estas deberán estar adecuadas a la leyes ambientales e identificar la fuente de agua, así como también se sugiere implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental"**.----------
Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------
Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 415 / 2019 Nº 200046

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EDIFICIO PARA DEPARTAMENTO - AUGUSTA TOWER, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURIÓN CÁCERES, REG. CTCA Nº I-1100, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EMPORIUM GROUP S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN CARLOS FERNANDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 15-0962-13, UBICADO EN LA AVDA. MOLAS LÓPEZ ESQ. RIO TEBICUARY, SANTÍSIMA TRINIDAD, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN."

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Ley N° 3956/09 "Gestión Integral De Los Residuos Sólidos En La República Del Paraguay", Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar planos de construcción aprobados por la Municipalidad local y/o Cuerpo de Bomberos**.----------

Art. 6° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200045 (Doscientos Mil Cuarenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 200046 (Doscientos Mil Cuarenta y Seis),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales